

En la Ciudad de México, a **quince de abril de dos mil veintiuno**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **número veintiuno**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 01750/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100050120** y **acumulados**:

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	<b>RRA 01750/20</b> <b>1215100050120</b> <b>y acumulados</b> <b>RRA 01752/20</b> <b>1215100050320</b> <b>RRA 01760/20</b> <b>1215100050520</b>	<p><b>En fecha 08 de enero de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100050120</b>:</p> <p><i>"...Se solicita a la Cofepris las órdenes de Visitas de Verificación realizadas en el año 2016 en las que aparece el nombre de la QFB Azalia Álvarez Franco. ..."</i>  <i>(Sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 05 de febrero de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número <b>COS/125/2020</b>, de fecha 29 de enero de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria</p>	<p><b>OIC*</b> <b>UDT*</b></p> <p><b>REVOCAN</b></p> <p><b>REVOCADO POR UNANIMIDAD</b></p>





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



**COFEPRIS**

COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
CENTRO SERVICIOS SAN FABIÁN

		<p><b>En fecha 24 de febrero de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión del los recursos de revisión <b>01750/20, RRA 01752/20 y RRA 01760/20</b>, así como su acumulación al <b>RRA 01750/20</b>.</p> <p><b>En fecha 05 de marzo de 2020</b>, se notificó a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados ALEGATOS remitidos por la Unidad Administrativa, con número de oficio <b>COS/2020</b>.</p> <p>En fecha <b>27 de mayo de 2020</b> el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual intruye:</p> <p>“..Entregue al particular, copia de las 38 órdenes de visita de verificación realizadas por la servidora de interés del particular, las que deberá testar los datos relativos a los nombres de personas físicas y morales o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a las personas visitadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y III de la Ley de la materia, de aquellas que se encuentren en trámite. De las que se encuentren concluidas las deberá proporcionar en versión íntegra.</p> <p>Emita y entregue a través de su Comité de Transparencia, el acta debidamente fundada y motivada, en la cual se confirme la clasificación de los nombres de personas físicas y morales, cuya visita de verificación, se encuentre en trámite o no haya causado estado, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Haga del conocimiento del particular las diversas precisiones de la modificación de la respuesta inicial llevada a cabo en vía de alegatos, por medio del cual disminuyó el número de órdenes de visitas verificación originalmente reportado.</p>	
--	--	---	--



		<p>Realice búsqueda exhaustiva y razonable con un criterio amplio de las ordenes de visita de verificación por certificado de buenas prácticas de fabricación en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria y entregue el resultado de ésta..." (Sic).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA</b> a través de los oficios <b>COS/853/2020</b> de fecha 21 de julio de 2020 y las versiones públicas emitidos por la Comisión de Operación Sanitaria.</p>	
--	--	---	--

B) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD PARCIAL AL RRA 8942/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100665320**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 8942/20</p> <p>Folio 1215100665320</p>	<p>En fecha 14 de julio de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100665320</b>:</p> <p><i>"Solicitud de documentos presentados Por la empresa ION AG para obtener Dictamen de Efectividad Bacteriológica" (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: <i>"Requiero me sean proporcionados los documentos presentados por la empresa Ion AG para que le fuera expedido el Dictamen de efectividad bacteriológica para sus Sistema de desinfección de agua "Ion Ag+ 45, 110, 250 y 500..." (Sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por</p>	<p>OIC*</p> <p>UDT*</p> <p>REVOCAN</p> <p>REVOCADO POR UNANIMIDAD</p>



		<p>Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 08 de septiembre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>8942/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100665320</b>.</p> <p><b>En fecha 30 de septiembre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>ordena:</b></p> <p>"..al sujeto obligado, a emitir respuesta a la solicitud de mérito, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución..." (Sic)</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: • Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, documentos presentados Por la empresa ION AG para obtener Dictamen de Efectividad Bacteriológica, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Comisión de Autorización Sanitaria, y emita una respuesta que en derecho corresponda.</p> <p>Lo anterior, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal..." (Sic)</p>	
--	--	---	--



	En ese sentido en la presente sesión se somete a a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD PARCIAL</b> a través de los oficios <b>CAS/5641/2021</b> de fecha 05 de abril de 2021 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria.	
--	--	--

**C) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9317/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100637720**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	RRA 9317/20  Folio 1215100637720	<p><b>En fecha 06 de julio de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100637720</b>:</p> <p><i>"...Solicito copia íntegra de todos y cada uno de los documentos, oficios, permisos, autorizaciones, estudios, actas, alertas, expedientes, acuerdos, archivos, carpetas, avisos, comunicaciones y/o cualquier nombre técnico con el que se le conozcan que se encuentren en posesión de la COFEPRIS, relativos a la marca ARMADA, misma que se encuentra enlistada como marca ilegal en la Alerta Sanitaria de junio de 2018, "COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL". De contener información reservada, favor de entregar versión pública..." (Sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 03 de septiembre de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número <b>COS/982/2020</b>, de fecha 17 de agosto de 2020 emitido</p>	<p>OIC UDT</p> <p><b>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</b></p> <p><b>APROBADO POR UNANIMIDAD</b></p>





		<p>Comisión de Operación Sanitaria, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Fomento Sanitario, la Comisión de Autorización Sanitaria, y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, sin acotar dicha búsqueda a periodo alguno, e informe el resultado de la misma a la persona solicitante..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA</b> a través de los oficios <b>CAS/10539/2020</b> de fecha 31 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, <b>COS/982/2020</b> de fecha 17 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria, el oficio <b>CFS/032/2021</b> de fecha 08 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Fomento Sanitario, el oficio <b>CEMAR/01/OR/110/2021</b> de fecha 18 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y el memorándum <b>CCAYAC/1475/2021</b> de fecha 09 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura.</p>	
--	--	---	--

D) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9559/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100698120**:

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	<p>RRA 9559/20</p> <p>Folio 1215100698120</p>	<p><b>En fecha 23 de julio de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100698120</b>:</p> <p><i>"...Copia en version electronica del listado de personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, importación o comercialización de Juguetes y artículos escolares a los que se los que esa</i></p>	<p>OIC UDT</p> <p><b>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</b></p>





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



**COFEPRIS**

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

		<p><i>dependencia ha realizado pruebas para cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011y no cumplieron con los parametros exigidos por la NOM"... (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 20 de agosto de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente texto:</p> <p>"...En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en el expediente correspondiente, por lo que se solicita la ampliación del término de respuesta a la misma a 10 días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que las diversas Unidades Administrativas de esta Comisión requieren realizar un análisis de la información en el expediente correspondiente, por lo que se solicita la ampliación del término de respuesta a la misma a 10 días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Secretaría de Salud determino la suspensión de términos y plazos mediante el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, publicado el 29 de mayo de 2020 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, se encuentra en los supuestos de áreas prioritarias establecidos en el ACUERDO</p>	<p><b>APROBADO POR UNANIMIDAD</b></p>
--	--	---	---------------------------------------



		<p>por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&amp;fecha=24/03/2020">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&amp;fecha=24/03/2020</a> De conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la autoridad sanitaria responsable de proteger a la población mexicana de los riesgos que se pueden presentar por el consumo o uso de medicamentos y dispositivos médicos, además de los derivados del consumo de alimentos y de otros productos que utiliza la población cotidianamente. GRACIAS..." (Sic)</p> <p><b>En fecha 28 de septiembre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9559/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100698120</b>.</p> <p><b>En fecha 11 de noviembre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p>"..con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>ORDENA</b> a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios que atienda la solicitud folio 1215100698120 en los términos precisados en el Considerando Cuarto..." (Sic).</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a efecto de que turne la solicitud de información a las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá</p>	
--	--	---	--



		<p>omitir a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a la Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos, a la Subdirección Ejecutiva de Políticas de Riesgos y a la Comisión de Operación Sanitaria, las cuales deberán acreditar la búsqueda de la información, pronunciándose respecto a lo solicitado e informando el resultado de la misma al solicitante, proporcionando, en su caso, la información que dé atención a lo requerido, conforme a derecho corresponda..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA</b> a través de los oficios <b>CAS/12450/2020</b> de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, el momorándum <b>CCAYAC/DEI/4192/2020</b> de fecha 27 de julio de 2020 emitido por la Dirección Ejecutiva de Innovación, el oficio <b>COS/944/2020</b> de fecha 06 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria y el oficio <b>CEMAR/01/157/2021</b> de fecha 13 de abril de 2021 emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	
--	--	--	--

E) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9560/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100698220**:

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<b>RRA 9560/20</b>  <b>Folio 1215100698220</b>	<p><b>En fecha 23 de julio de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100698220</b>:</p> <p><i>"...Copia en version electronica de las acciones emprendidas contra las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación,</i></p>	<p><b>OIC</b> <b>UDT</b></p> <p><b>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</b></p>





		<p>Mexicana NOM-252-SSA1-2011..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA</b> a través de los oficios <b>COS/941/2020</b> de fecha 06 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria, el memorándum <b>CCAYAC/995/2021</b> de fecha 23 de febrero de 2021 emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y el oficio <b>CEMAR/01/OR/099/2021</b> de fecha 23 de febrero de 2021 emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	
--	--	--	--

F) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9561/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100698320**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p><b>RRA 9561/20</b></p> <p><b>Folio 1215100698320</b></p>	<p><b>En fecha 23 de julio de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100698320</b>:</p> <p><i>"...Copia en version electronica de los resultados de las pruebas realizadas a los Juguetes y artículos escolares que no cumplieron con la observancia de la NORMA Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011"..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 20 de agosto de 2020</b>, este sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p>	<p><b>OIC</b></p> <p><b>UDT</b></p> <p><b>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</b></p>



		<p><b>En fecha 23 de septiembre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9561/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100698320</b>.</p> <p><b>En fecha 20 de octubre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p>"..con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>ORDENA</b> a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic).</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...a efecto de que dé trámite a la solicitud de acceso, turnando la misma a las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, misma que deberán emitir la respuesta que en derecho corresponda, referente a los resultados de las pruebas realizadas a los Juguetes y artículos escolares que no cumplieron con la observancia de la NORMA Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA</b> a través de los oficios <b>CAS/3300/2021</b> de fecha 01 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, el memorándum <b>CCAYAC/DEI/4205/2020</b> de fecha 28 de julio de 2020 emitido por la Dirección Ejecutiva de Innovación, el memorándum <b>CCAYAC/5648/2020</b> de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, el oficio <b>COS/940/2020</b> de fecha 06 de agosto de 2020 emitido por la</p>	<p><b>APROBADO POR UNANIMIDAD</b></p> 
--	--	---	---



		Comisión de Operación Sanitaria y el oficio <b>CEMAR/01/OR/142/2021</b> de fecha 31 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.	
--	--	--	--

**G) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9564/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100698520**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	RRA 9564/20  Folio 1215100698520	<p><b>En fecha 23 de julio de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100698520</b>:</p> <p><i>"...Copia en versión electrónica del listado de juguetes cuyas concentraciones de plomo encontradas supera las establecidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, lo anterior desglosada por entidad federativa y persona moral o física responsable del productos..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 20 de agosto de 2020</b>, este sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p> <p><b>En fecha 24 de septiembre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9564/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100698520</b>.</p> <p><b>En fecha 14 de octubre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión</p>	<p>OIC UDT</p> <p>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</p> <p>APROBADO POR UNANIMIDAD</p>



		<p>plenería el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p>"...con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>ORDENA</b> a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que atienda la solicitud de mérito, conforme a lo determinado por este Instituto..." (Sic)</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios turne la solicitud de acceso a la información a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Comisión de Autorización Sanitaria, Comisión de Operación Sanitaria y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y entregue la respuesta que conforme a derecho corresponda..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA</b> a través de los oficios <b>CAS/3847/2021</b> de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, el oficio <b>COS/DESVS/300/2021</b> de fecha 24 de febrero de 2021 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria, el oficio <b>CEMAR/01/OR/100/2021</b> de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, aunado al memorándum <b>CCAYAC/948/2021</b>, de fecha 18 de febrero de 2021.</p>	
--	--	---	--

H) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9887/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100737520**:



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	<p><b>RRA 9887/20</b></p> <p><b>Folio 1215100737520</b></p>	<p><b>En fecha 06 de agosto de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100737520</b>:</p> <p><i>"...Se solicita a la Cofepris todos los escritos libres (acción popular) o documentos equivalentes que fueron presentados en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión en el mes de noviembre de 2018..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 10 de septiembre de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número <b>COS/1056/2020</b>, de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria.</p> <p><b>En fecha 01 de octubre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9887/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100737520</b>.</p> <p><b>En fecha 09 de diciembre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve</b>:</p> <p><i>"...con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios a efecto de que</i></p>	<p><b>OIC*</b> <b>UDT*</b></p> <p><b>REVOCAN</b></p> <p><b>REVOCADO POR UNANIMIDAD</b></p>



		<p>entregue los escritos libres (acción popular) o documentos equivalentes que fueron presentados en el Centro Integral de Servicios en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, debiendo cumplir la presente resolución en términos del resolutivo SEGUNDO de la presente determinación...." (Sic).</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Entregue, respecto de aquellos procedimientos que se encuentren firmes, la versión pública de los escritos libres (acción popular) que fueron presentados en el Centro Integral de Servicios en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, donde habrá de clasificar el nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma de personas físicas; así como cualquier otro dato personal que haga localizable al denunciante, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá clasificar el nombre, domicilio y RFC de personas morales de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la citada Ley. No podrá clasificar el nombre de personas físicas o morales que hayan sido sancionadas o que hayan resultado con responsabilidad y que dicha determinación esté firme.</li><li>• Emita el acta correspondiente ante su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada clasifique como confidencial los datos personales previamente señalados, atendiendo a la fracción I y III, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá hacer entrega de dicha acta al recurrente.</li></ul>	
--	--	--	--



		<p>· En el caso de los procedimientos en trámite, deberá clasificar la información con fundamento el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA</b> a través del oficio <b>COS/DESVS/553/2021</b> de fecha 25 de agosto de 2021, así como la versión pública, ambos emitidos por la Comisión de Operación Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

- I) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9888/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100737620**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	<p><b>RRA 9888/20</b></p> <p><b>Folio 1215100737620</b></p>	<p><b>En fecha 06 de agosto de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100737620</b>:</p> <p><i>"...Se solicita a la Cofepris la información documental que conste el estatus de todas las denuncias sanitarias que fueron presentadas en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión en el mes de noviembre de 2018..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 02 de septiembre de 2020</b>, este sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p>	<p><b>OIC*</b> <b>UDT*</b></p> <p><b>REVOCAN</b></p> <p><b>REVOCADO POR UNANIMIDAD</b></p>



	<p><b>En fecha 10 de septiembre de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número <b>COS/1057/2020</b>, de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria.</p> <p><b>En fecha 05 de octubre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9888/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100737620</b>.</p> <p><b>En fecha 16 de diciembre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p><i>"..Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic).</i></p> <p><b>Instruye:</b></p> <p><i>"...a efecto de lo siguiente:</i></p> <p><i>✓ Entregue la información documental que conste el estatus de todas las denuncias sanitarias que fueron presentadas en el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Comisión Federal en el mes de noviembre de 2018, en donde habrá de clasificar el nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma de personas físicas; así como cualquier otro dato personal que haga localizable al denunciante, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, deberá clasificar el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales de conformidad con el</i></p>	
--	--	--



✓

		<p>artículo 113, fracción III, de la citada Ley. Al respecto, no podrá clasificar el nombre de personas físicas o morales que hayan sido sancionadas o que hayan resultado con responsabilidad y que dicha determinación esté firme.</p> <p>✓ Emita el acta correspondiente ante su Comité de Transparencia, en la que, de manera fundada y motivada clasifique como confidencial los datos personales previamente señalados, atendiendo a la fracción I y III, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, deberá hacer entrega de dicha acta al recurrente..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA</b> a través del oficio <b>COS/DESVS/554/2021</b> de fecha 25 de marzo de 2021 junto con versión pública de base de datos, ambos emitidos por la Comisión de Operación Sanitaria.</p>	
--	--	--	--

J) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9889/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100737720**:

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	<p>RRA 9889/20</p> <p>Folio 1215100737720</p>	<p><b>En fecha 06 de agosto de 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100737720</b>:</p> <p><i>"...Se solicita a la Cofepris la información documental que conste el estatus de todos los escritos libres (acción popular) que fueron presentados en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión</i></p>	<p>OIC*</p> <p>UDT*</p> <p><b>REVOCAN</b></p>



		<p><i>en el mes de noviembre de 2018..." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>En fecha 10 de septiembre de 2020</b>, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número <b>COS/1058/2020</b>, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria.</p> <p><b>En fecha 01 de octubre de 2020</b>, se notifico a este sujeto obligado la admisión a trámite del recurso de revisión <b>9889/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100737720</b>.</p> <p><b>En fecha 16 de diciembre de 2020</b>, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p><i>"...con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic)</i></p> <p><b>Instruye:</b></p> <p><i>"...a efecto de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Informe al particular el estado procesal de las cincuenta y ocho acciones populares que se recibieron través de las ventanillas del Centro Integral de Servicios en noviembre de dos mil dieciocho, las cuales fueron atendidas de conformidad al subproceso de denuncias..." (Sic)</i></li> </ul>	<p><b>REVOCADO POR UNANIMIDAD</b></p>
--	--	---	---------------------------------------



	<p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA</b>, a través del oficio <b>COS/DESVS/555/2021</b> de fecha 25 de marzo de 2021, así como la versión pública de las denuncias, ambos emitidos por la Comisión de Operación Sanitaria.</p>	
--	---	--

**K) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA PARCIALES AL RRA 10409/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100799520**:

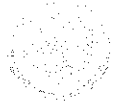
:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p><b>RRA 10409/20</b> <b>Folio 1215100799520</b></p>	<p><b>En fecha 24 de agosto del 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100799520</b>:</p> <p><i>"...SOLICITO TODOS LOS CONVENIOS, MEMORANDUS, O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DEBE OBSERVAR COFEPRIS EN LA ESFERA INTERNACIONAL Y DE CARA A OTROS PAÍSES POR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DESEMPEÑA PARA LA VIGILANCIA DE LA PRODUCCIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERBICIDAS EN GENERAL, NUTRIENTES VEGETALES Y SI EXISTE ALGO ESPECÍFICO SOBRE EL GLIFOSATO INCLUIRLO..."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>Con fecha 21 de septiembre del 2020</b>, este sujeto obligado</p>	<p><b>OIC*</b> <b>UDT*</b></p> <p><b>REVOCAN</b></p> <p><b>REVOCADO POR UNANIMIDAD</b></p>





		<p>notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p> <p><b>En fecha 16 de octubre del 2020</b>, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión <b>10409/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100799520</b>.</p> <p>En fecha 22 de diciembre del 2020, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p><i>"...con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que atienda la solicitud con número de folio 1215100799520..."</i> (Sic)</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p><i>"...a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios que turne la solicitud folio 1215100799520 a las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, las cuales deberán acreditar la búsqueda de la información, pronunciándose respecto a lo solicitado e informando el resultado al solicitante, proporcionando, en su caso, la información que dé atención a lo requerido, conforme a derecho corresponda..."</i> (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIAS PARCIALES</b> a través del oficio</p>	
--	--	---	--





		<p><b>CAS/SEPNV/15244/2020</b> de fecha 01 de octubre de 2020 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, el memorándum <b>CCAYAC/4865/2020</b> de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, el oficio <b>CEMAR/01/OR/143/2020</b> de fecha 18 de septiembre de 2020 emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, el oficio <b>CGSFS/107/2020</b> de fecha 31 de agosto de 2020 emitido por la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario, el memorándum <b>CGJC/OR/4190/2020</b> de fecha 27 de agosto de 2020 emitido por la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, el oficio <b>COS/1081/2020</b> de fecha 09 de septiembre de 2020 emitido por la Comisión de Operación Sanitaria, el memorándum <b>CGJC/OR/5320/2020</b> de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta y el memorándum <b>CGJC/OR/4010/2020</b> de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Normatividad.</p>	
--	--	--	--

L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14689/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100941320**:

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p><b>RRA 14689/20</b> <b>Folio 1215100941320</b></p>	<p><b>En fecha 13 de octubre del 2020</b>, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>1215100941320</b>:</p> <p><i>"...Atentamente se solicita copia digital de la versión publica del</i></p>	<p><b>OIC</b> <b>UDT</b></p> <p><b>CONFIRMAN LA</b></p>





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



**COFEPRIS**

COMISIÓN REGULADORA DE SALUD  
CONTRA SUJETOS LESIONADOS

	<p>oficio de reconocimiento de medicamento huérfano o de registro sanitario de productos con el principio activo SIMOCTOCOG ALFA del laboratorio OCTAPHARMA, publicado en el décimo segundo paquete de innovadores por la Cofepris..." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>Con fecha 10 de noviembre del 2020</b>, este sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p> <p><b>En fecha 23 de diciembre del 2020</b>, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión <b>14689/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100941320</b>.</p> <p>En fecha 03 de febrero del 2021, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve</b>:</p> <p>"...se ordena al sujeto obligado, que de cumplimiento de acuerdo con el considerando Tercero de la presente resolución..."(Sic)</p> <p><b>Instruye:</b></p> <p>"...al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la unidad competente, es decir, la Comisión de Autorización</li> </ul>	<p><b>CLASIFICACIÓN</b></p> <p><b>APROBADO POR UNANIMIDAD</b></p>
--	--	---





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



**COFEPRIS**


COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD ALIMENTARIA  
COMISIÓN FEDERAL DE SANITARIOS

		<p>Sanitaria y a la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, de la información requerida, esto es, el oficio de reconocimiento de medicamento huérfano y los registros sanitarios de productos con el principio activo SIMOCTOCOG ALFA, expedidos a favor del laboratorio OCTAPHARMA..." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración del colegiado el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA</b> a través del oficio <b>CAS/SEFM/5106/2021</b> de fecha 22 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria.</p>	
--	--	---	--

**M) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14900/20** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100981220**:

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	RRA 14900/20 Folio 1215100981220	<p>En fecha 22 de octubre del 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100981220:</p> <p>"...Atentamente se solicitan los números de las patentes que estan listadas en la consulta intragubernamental DDP.2017.1588, que aparece en la lista de septiembr-octubre 2017 publicada en pagina gubernamental por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cualquier otra consulta relativa al principio Abiraterona. Se aclara que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, los titulos de</p>	<p>OIC UDT</p> <p>CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN</p> <p>APROBADO POR UNANIMIDAD</p>



		<p><i>patente, incluyendo su numero, se trata de informacion publica y disponible en la base de datos de dicho Instituto..." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p><b>Con fecha 19 de noviembre del 2020</b>, este sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al hoy recurrente una prórroga para la entrega de la información.</p> <p><b>En fecha 18 de enero de 2021</b>, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión <b>14900/20</b>, derivado de la respuesta otorgada al folio <b>1215100981220</b>.</p> <p>En fecha 10 de febrero del 2021, el órgano garante resolvió en sesión plenaria el recurso de revisión previamente citado, en la cual <b>resuelve:</b></p> <p><i>"...Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución..."(Sic)</i></p> <p><b>Instruye:</b></p> <p><i>"...a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios a efecto de que dé la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de información del particula..." (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a consideración</p>	
--	--	--	---







Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

**CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB -RRA- 01750/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 01750/20 y acumulados** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100050120**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan advirtió la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometasarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-CONFID-PAR -RRA- 8942/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **B) CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD PARCIAL AL RRA 8942/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100665320**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan



advirtió que la misma está clasificada parcialmente como **CONFIDENCIAL**, para detentar dicha información, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-RAA- 9317/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9317/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100637720**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 frac. II, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-RAA- 9559/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9559/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100698120**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 frac. II, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-RAA- 9560/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garánate, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9560/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100698220**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 frac. II, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-RAA- 9561/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garánate, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9561/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100698320**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 frac. II, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-RAA- 9564/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garánate, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA AL RRA 9564/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100698520**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información



solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 frac. II, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB -RRA- 9887/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9887/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100737520**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan advirtió la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB -RRA- 9888/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9888/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100737620**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan advirtió la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB -RRA- 9889/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9889/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100737720**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan advirtió la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-INEX-PAR -RRA- 10409/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 10409/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100799520**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegó a la conclusión de que parcialmente se es **INCOMPETENTE**, para detentar dicha información, ahora bien por cuanto hace a la que si tiene facultad para detentar, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **REVOCA** el cumplimiento del presente recurso, en virtud de que la información proporcionada no cumple con lo instruido por el Órgano Garante INAI y no se tuvo pronunciamiento por parte de la Unidad Administrativa, respecto de los Cometarios que emitió este Comité de Transparencia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-RAA- 14689/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que el la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **C) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14689/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100941320**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no advirtió registros documentales que pudieran contenerla totalidad de la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB -RAA- 14900/20-210415:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal dan atención a la resolución emitida por el Órgano Garante, en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14900/20** de la presente acta, **medio de impugnación que derivó de la solicitud número 1215100981220**, por lo que este sujeto obligado después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan advirtió la expresión documental que da atención al requerimiento de información, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PÚBLICAS**, en ese sentido este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el apartado inmediato que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## RESUELVE

**PRIMERO-** Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 99, 101, 102, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 128, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos



Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, **(cabe señalar que desde 01 de marzo de 2021 a la fecha un miembro del Comité no está emitiendo su voto)** lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **LIC. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL OIC EN LA COFEPRIS ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA; LIC. MÓNICA TÉLLEZ ESTRADA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**LIC. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA**  
**TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE**  
**DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL OIC EN LA COFEPRIS ANTE EL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. MÓNICA TÉLLEZ ESTRADA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

